

██████████
PFPA/20.2/2C.27.1/00012-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-014/2017

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 09 días del mes de mayo del año 2017.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, a la empresa denominada ██████████, a través de su propietario, apoderado, representante legal, responsable, encargado u ocupante del predio ubicado en el ██████████
██████████
de Hidalgo, Código Postal 42970 y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0014VI2017 de fecha 23 de febrero del año 2017, signada por la encarga del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada ██████████, a través de su propietario, apoderado, representante legal, responsable, encargado u ocupante del predio ubicado en el ██████████
██████████
de Hidalgo, Código Postal 42970, comisionándose para tales efectos a los inspectores adscritos a esta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia ambiental.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, Inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedió a realizar la visita de inspección a la empresa denominada ██████████, en el domicilio ubicado en el Kilómetro ██████████
██████████
Código Postal 42970, levantándose para tales efectos Acta de Inspección número HI0014VI2017 de fecha 23 de febrero del año 2017.

TERCERO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, conforme a derecho procede.

██████████
PFPA/20.2/2C.27.1/00012-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-014/2017

Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

CONSIDERANDO

I.- Que la ██████████ en su carácter de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.2/006/2017 de fecha 04 de enero del 2017, firmado por el Procurador Federal, el C. Guillermo Javier Haro Bélchez) es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y **Artículo Segundo** que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

II.-Que del Acta de Inspección número HI0014VI2017 de fecha 23 de febrero del año 2017, se desprenden las siguientes irregularidades;

PPFA/20.2/2C.27.1/00012-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-014/2017

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

1.- El establecimiento no envió a la disposición final de acuerdo a la legislación ambiental aplicable a los residuos peligrosos: 400 kilogramos de carbón activado contaminado con aceite lubricante gastado que de acuerdo a la bitácora de generación presentada han rebasado un periodo de almacenamiento de seis meses, No presento prorroga ante SEMARNAT.

2.- El establecimiento no presenta las autorizaciones por parte de la SEMARNAT mediante los cuales realizo el transporte de sus residuos peligrosos generados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin embargo, es importante señalar que en fecha 01 de marzo del año 2017, el Ing. Enrique Rangel Peniche, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] presento ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito con documentos anexos, a fin de desvirtuar las irregularidades detectadas en la visita de inspección, al respecto ingresan Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos número CCO:4587 con fecha de embarque del 25 de febrero de 2017, mediante el cual envían todos los residuos peligrosos encontrados durante la visita de inspección, así también de los Sólidos Impregnados con Grasa y Aceite a que se refiere la irregularidad, así mismo hace la aclaración del registro de la fecha de identificación detectada al momento de la visita que se tuvo por parte del personal de la empresa al etiquetar un polisaco con fecha 17 de febrero de 2016 debiendo ser 17 de febrero de 2017, de ambos hechos se anexa evidencia fotográfica y copia simple de la hoja de la bitácora de generación con este registro.

Igualmente ingresa copia de las siguientes autorizaciones: Autorización para un Centro de Acopio de Residuos peligrosos No. 19-II-02-2014 de fecha 22 de mayo de 2014, para la empresa Sistemas Integrales en el Manejo de Residuos Industriales, S. de R.L., Autorización como Centro de Acopio No. 15-II-82-15 para la empresa Allwaste Tanks Services de Mexico, S.A. de C.V., Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-40-08 Oficio No. DFMARNAT/1580/2008 de fecha 2 de julio de 2008, para la empresa ECO-HEALT, S.A. DE C.V., Autorización para la Incineración de Residuos Peligrosos No. 13-63-PS-VII-01-2001 (Renovación), de fecha 05 de octubre de 2006, para la empresa Sistemas Integrales en el Manejo de Residuos Industriales, S. de R.L.

PPFA/20.2/2C.27.1/00012-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-014/2017

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Por lo que, tomando en consideración los antecedentes antes descritos, esta Autoridad ha tenido a bien determinar las siguientes **conclusiones**:

Que si bien es cierto que durante la visita de inspección la empresa no había enviado a disposición final sus residuos peligrosos y tampoco contaba con las autorizaciones correspondientes, en el uso del derecho que le otorga el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la empresa realizó manifestaciones a la Acta de Inspección número **HI0014VI2017** y exhibe documentos, mediante los cuales logra **DESVIRTUAR las irregularidades detectadas**.

Teniendo como principal prueba por parte de esta autoridad el Acta de Inspección número **HI0014VI2017** de fecha 23 de febrero del año 2017, en virtud de haberse elaborado en uso de las facultades otorgadas por ley, adquieren pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; sirviendo de apoyo para tales efectos la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Actas de Inspección.- Valor probatorio.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión número 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión número 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p.251.

"ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de

PPFA/20.2/2C.27.1/00012-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-014/2017

Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)"

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que en el Acta de Inspección número HI0014VI2017 de fecha 23 de febrero del año 2017, se detectaron incumplimientos a la normatividad aplicable a los residuos peligrosos, sin embargo la empresa en uso del derecho que le otorga el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente, exhibe documentación como son Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos número CCO:4587 y copia simple de la Autorización para un Centro de Acopio de Residuos peligrosos No. 19-II-02-2014 de fecha 22 de mayo de 2014, para la empresa Sistemas Integrales en el Manejo de Residuos Industriales, S. de R.L., Autorización como Centro de Acopio No. 15-II-82-15 para la empresa Allwaste Tanks Services de Mexico, S.A. de C.V., Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-40-08 Oficio No. DFMARNAT/1580/2008 de fecha 2 de julio de 2008, para la empresa ECO-HEALT, S.A. DE C.V., Autorización para la Incineración de Residuos Peligrosos No. 13-63-PS-VII-01-2001 (Renovación), de fecha 05 de octubre de 2006, para la empresa Sistemas Integrales en el Manejo de Residuos Industriales, S. de R.L., con lo cual logra **DESVIRTUAR** las

PPFA/20.2/2C.27.1/00012-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-014/2017

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

irregularidades detectadas durante la visita de inspección, por lo que, esta **Autoridad ordena el cierre del procedimiento administrativo al rubro citado.**

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de ésta Delegación en el Estado de Hidalgo, sito en Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, Código Postal 42060, En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma la C. Licenciada [REDACTED], Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVI y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, y de conformidad con el oficio número PPFA/1/4C.26.2/006/2017 de fecha 04 de enero del 2017, signado por el Procurador Federal, el C. [REDACTED].

*PCG/LEL.

